

Factura electrónica y Sistema Veri*Factu

Índice

- 1.- ¿Qué es? - Antecedentes.
- 2.- A quién afecta.
- 3.- Base legal.
- 4.- Entrada en vigor.
 - 4.1.- ¿Cuándo entrará en vigor el «Reglamento Veri*Factu»?
 - 4.2.- ¿Cuándo entrará en vigor la factura electrónica?
- 5.- Diferencias entre:
 - 5.1.- Factura Electrónica y sistema Veri*Factu.
 - 5.2.- Diferencias entre el modelo Veri*Factu y no Veri*Factu.
- 6.- Diferencias SII – Veri*Factu
- 7.- Ámbito territorial
- 8.- Características. Sistemas de Facturación y sistema Veri*Factu.
- 9.- Sanciones
- 10.- Miscelánea.

¿Qué es VERI*FACTU?



Aunque «VERI*FACTU» es solo una de las **dos** modalidades por medio de las que se puede cumplir con la normativa de sistemas de facturación, en general, el término «VERI*FACTU» se emplea como expresión para referirse al reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales (**SIF**), y la estandarización de formatos de los registros de facturación, también abreviado como RRSIF.

Esta normativa obliga a los **SIF** a que, en el momento de expedición de la factura, generen y **guarden o remitan** a la Agencia Tributaria un resumen de la factura llamado registro de facturación que lleva incorporado una serie de medidas de seguridad y control, como son la huella digital de sus datos, la inclusión de información del anterior registro generado (lo que permite verificar que no hay saltos u omisiones) y, en su caso, la firma electrónica del emisor del mismo. Asimismo, obligan a los SIF a que incluyan un código QR en la factura expedida, cuya lectura (por ejemplo, con la cámara de un teléfono móvil) permite a quien reciba dicha factura remitir fácilmente ciertos datos de la misma a la Agencia Tributaria, para su posible contraste con los datos remitidos o comprobación posterior.

Modalidades

SIF

Sistema de emisión
de facturas
verificable.

VERI*FACTU

Remisión inmediata
de los registros a la
AEAT.

Sistema de emisión
de facturas no
verificable.

NO VERI*FACTU

Obligación de conservar
en sede local los registros
de facturación asumiendo
el empresario su
integridad, conservación
e inalterabilidad..

Antecedentes

El Reglamento de Sistemas Informáticos de Información (RD 1007/23) determina que todas las empresas que utilicen sistemas de facturación deben generar un registro de factura emitida.

Veri*Factu es un nuevo sistema de la **Agencia Tributaria** que tiene por objetivo impulsar la digitalización y automatización de los procesos de fiscalidad empresarial, evitando las prácticas fraudulentas y evasivas.

Va dirigido a los empresarios que utilicen **aplicaciones informáticas** para el cumplimiento de la obligación de facturación electrónica, que deberán generar un registro de alta de forma simultánea a la expedición de la factura o modificación de la misma, **intercambiando información fiscal y contable a tiempo real con la Agencia Tributaria.**

El sistema de facturas verificables permitirá a los empresarios y profesionales enviar instantáneamente todas las facturas a la Agencia Tributaria, por lo que, las declaraciones de impuestos y libros contables estarán completos en todo momento.

A quién afecta VERI*FACTU

El nuevo sistema de verificación de facturas afectará a **todos los contribuyentes** que realicen una actividad económica, tanto si están sujetos al Impuesto de Sociedades como al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. – Autónomos – Pymes – etc.

Solo **afecta a las operaciones realizadas dentro del territorio español**, ya sea entre empresas o autónomos, quedando excluidas las operaciones que se realicen dentro de la Comunidad Autónoma del País Vasco, ya que disponen de su propio software.

Quedan excluidas de esta normativa las empresas que ya estén **acogidas al SII**. Tampoco aplica a empresarios exceptuados de emitir facturas, como agricultores en su régimen especial, minoristas personas físicas en régimen de recargo, y régimen simplificado de IVA.

A quién afecta VERI*FACTU

Art. 3 del RD 1007/2023.

1. Obligados tributarios	2. Productores y comercializadores de software	3. Exclusiones
a) Contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades, excepto: - Entidades exentas (art. 9.1 de la Ley 27/2014). - Entidades parcialmente exentas (art. 9.2, 9.3 y 9.4) solo por operaciones que generen rentas sujetas y no exentas. b) Contribuyentes del IRPF que desarrollen actividades económicas. c) Contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimiento permanente. d) Entidades en régimen de atribución de rentas que desarrollen actividades económicas.	También están obligados los productores y comercializadores de los sistemas informáticos de facturación, en lo relativo a sus actividades de desarrollo y comercialización.	No se aplica a los contribuyentes que llevan los libros registros según el art. 62.6 del Reglamento del IVA (RD 1624/1992), como los que usan el sistema SII (Suministro Inmediato de Información).

8.1. Requisitos del Software de facturación

Art. 8 RD 100723.



